



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

028)

25 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20145530000193 del 18/12/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA**

76

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.785.025, a través de su apoderado especial el señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado “Nueva Hacienda de Ramírez”, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 862 Hectáreas de las cuales pretende registrar 24.7 hectáreas; ubicado en la vereda Ramírez, del municipio de Cáchira, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-38126 según Certificado de Tradición expedido el 05 de noviembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira (folio 34).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.785.025, a través de su apoderado especial el señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145; quienes exponen que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**NUEVA HACIENDA RAMÍREZ**” se registrará sobre el predio rural denominado: “Nueva Hacienda de Ramírez” y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el apoderado señala que las solicitantes del registro ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (folio 7).

Sin embargo, en este acápite es necesario realizar las siguientes precisiones:

El señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, aduce que obra como apoderado de las solicitantes del registro, sin embargo al estudiar el poder aportado se advirtió que este no cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública²-, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal (folio 8).

¹ Artículo 65: “(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.

²ARTÍCULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

Por lo tanto se requiere al señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, para que respecto del acápite aquí analizado allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente, conferido por las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.785.025, a favor del señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, para la presentación de la solicitud de registro del predio denominado “Nueva Hacienda de Ramírez”, y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Por otro lado, la solicitud de registro elevada por las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS**, **LILIANA CUADROS GARCIA** y **MARIA CAROLINA CUADROS**, a través de su apoderado el señor **GERMAN GARCÍA DURÁN**, se realizó por intermedio de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, autorizada por el apoderado de las solicitantes del registro (folio 9); sin embargo tal autorización no cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública-, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo tanto se requiere al señor **GERMAN GARCÍA DURÁN**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, como apoderado de las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.785.025, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de Matricula Inmobiliaria No. 261-38126 (folio 34), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 7), el apoderado del las solicitantes manifestó que como propietarias tienen la posesión real y efectiva sobre el inmueble, sin que recaigan sobre los predios limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

Sin embargo en éste acápite se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-38126 (folio 24), se presentan las siguientes situaciones:

- En notación No. 1 de 30-03-1971 mediante Sentencia del 18-12-1967 del Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta, se evidencia una Adjudicación en sucesión a favor de los señores TERESA GARCÍA DE LEMUS, BETSABE GARCÍA DE CUADROS y GERMAN GARCÍA DURÁN.
- En anotación No. 3 de 11-10-2005 mediante Escritura Pública No. 1624 de 11-08-2005 Notaría 50 de Bogotá se registra la Compraventa de los derechos de cuota que se tiene sobre una tercera parte del señor GERMAN GARCIA DURÁN a favor de la SOCIEDAD COMERCIAL GARCÍA GONZALEZ y CIA Sociedad en Comandita Simple.
- En anotación No. 5 de 19-04-2012, mediante sentencia No. 173 de 25-10-2010 del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta se evidencia una Adjudicación por Sucesión a favor de GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS, LILIANA GARCIA CUADROS, MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA, MARIBEL DIANA ROSINA CUADROS GARCIA.

En ese orden de ideas y revisado el estado jurídico del Inmueble “Nueva Hacienda de Ramírez” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-38126, se evidencia que son actuales titulares del derecho real de dominio: Teresa García de Lemus, la Sociedad Comercial García Gonzalez y Cia Sociedad En Comandita Simple, Gloria Betsabe García De Cuadros, Liliana García Cuadros, María Carolina Cuadros García, y Maribel Diana Rosina Cuadros García.

Por lo tanto se requiere que la solicitud de registro a favor del predio “Nueva Hacienda de Ramírez”, se realice por todos los titulares del derecho real de domino, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° del decreto 1996 de 1999³, en ese orden de ideas se requiere que los solicitantes alleguen:

- Nuevo formulario de Solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “Nueva Hacienda de Ramírez”, original y firmado por cada uno de los propietarios del predio objeto de solicitud de registro, a saber TERESA GARCÍA DE LEMUS, SOCIEDAD COMERCIAL GARCÍA GONZALEZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, GLORIA BETSABE GARCÍA DE CUADROS, LILIANA GARCÍA CUADROS, MARÍA CAROLINA CUADROS GARCÍA, Y MARIBEL DIANA ROSINA CUADROS GARCÍA, donde además manifiesten que ejercen la posesión real y efectiva sobre el inmueble.

Por otro lado en anotación No. 02 de 27-01-1998, se evidencia que mediante Escritura Pública No. 1650 de 27-07-1996 de la Notaría Única (sic), se constituyó una servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica a favor de Interconexión Eléctrica S.A. “E.S.P.”

Por lo tanto se requiere a los solicitantes:

- Allegar copia de la Escritura Pública No. 1650 de 27 de julio de 1996 otorgada en la Notaría única (sic), mediante la cual se constituyó servidumbre de conducción eléctrica, con el fin de

³ (...) “Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble”. (Subrayas fuera del texto).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

aclarar el área de la servidumbre y la zona donde se encuentra ubicada dentro del predio objeto de registro.

- Allegar escrito aclaratorio dónde se especifique por dónde pasa la servidumbre de Conducción Eléctrica y el área que la misma ocupa dentro del inmueble, donde se especifique si la servidumbre pasa por el área propuesta para el registro; de ser así, se deberá ajustar el mapa de la zonificación donde se señale el área de la servidumbre y ésta se deberá excluir de la zona que se propuso para registrar.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 24.7 hectáreas porción del predio “Nueva Hacienda de Ramírez” identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 261-38126 que cuenta con una extensión superficial total aproximada de 862 hectáreas, adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (fl. 4).

Sin embargo en este acápite es necesario precisar lo siguiente:

Según el mapa levantado por COPORNOR, el área total del predio “Nueva Hacienda de Ramírez”, es de 862 hectáreas de las cuales se registrarán como RNSC una porción del predio que corresponde a 24.7 hectáreas, sin embargo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-38126 no refleja el área total del inmueble, por ende se hace necesario precisar cuál es el área real del inmueble y sus respectivos linderos, de ahí que sea necesario precisar sobre el asunto, por lo tanto se requiere que los solicitantes alleguen la copia de la Escritura Pública No. 1650 de 27 de julio de 1996 previamente solicitada con el fin de especificar área y linderos del inmueble.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Cáchira – Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” a favor del predio denominado “Nueva Hacienda de Ramirez”, que cuenta con una extensión superficial total aproximada de 862 hectáreas de las cuales se pretenden registrar 24.7 hectáreas; ubicado en la vereda Ramirez, del municipio de Cáchira, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-38126, solicitada por las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.785.025, a través de su apoderado especial el señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del poder amplio y suficiente conferido por las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.785.025, a favor del señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, para la presentación de la solicitud de registro del predio denominado “Nueva Hacienda de Ramirez”, y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
2. Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, como apoderado de las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC 004-2015”

27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.785.025, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

3. Nuevo formulario de Solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “Nueva Hacienda de Ramírez”, en original y firmado por cada uno de los propietarios del predio objeto de solicitud de registro a saber, **TERESA GARCÍA DE LEMUS, SOCIEDAD COMERCIAL GARCÍA GONZALEZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, GLORIA BETSABE GARCÍA DE CUADROS, LILIANA GARCÍA CUADROS, MARÍA CAROLINA CUADROS GARCÍA, Y MARIBEL DIANA ROSINA CUADROS GARCÍA**, donde además manifiesten que ejercen la posesión real y efectiva sobre el inmueble.
4. Allegar copia de la Escritura Pública No. 1650 de 27 de julio de 1996 otorgada en la Notaría única (sic), mediante la cual se constituyó servidumbre de conducción eléctrica, con el fin de aclarar el área de la servidumbre y la zona donde se encuentra ubicada dentro del predio objeto de registro, y así mismo verificar área y linderos del predio “Nueva Hacienda de Ramírez”.
5. Allegar escrito aclaratorio dónde se especifique por dónde pasa la servidumbre de Conducción Eléctrica y el área que la misma ocupa dentro del inmueble, donde se especifique si la servidumbre pasa por el área propuesta para el registro, de ser así se deberá ajustar el mapa de la zonificación donde se señale el área de la servidumbre y ésta se deberá excluir de la zona que se propuso para registrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cáchira – Norte de Santander**, y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN GARCÍA DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.393.145, como apoderado de las señoras **GLORIA BETSABE GARCIA DE CUADROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **LILIANA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.569.349, **MARIA CAROLINA CUADROS GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.785.025, de

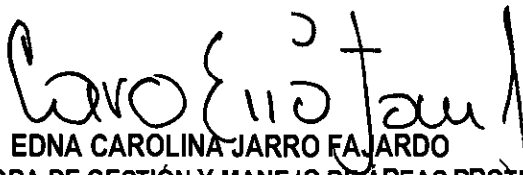
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVA HACIENDA RAMÍREZ” – RNSC DD4-2D15”

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 004-15

